

Num.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
46	Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).—Secretaría.	2. ^a	Escribiente.	2 pts. diar..	»	»	»
47	Idem id.	1. ^a	Sereno.	638 75	»	»	»
48	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia.	1. ^a	Capataz.	750	»	»	»
			Idem..	750	»	»	»
49	Juzgado de primera instancia de Enguera (Valencia)..	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
50	Juzgado de primera instancia de Tervel.	2. ^a	Idem..	50 p. mens.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
51	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).	1. ^a	Celador nocturno.	486	»	»	»
52	Audiencia territorial de Pamplona.	1. ^a	Mozo de estrados.	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
53	Ayuntamiento de Orense..	1. ^a	Relojero municipal.	315	»	»	»
54	Idem id.	1. ^a	Músico de tercera de la banda..	»	91'25	»	»
55	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Guardia municipal suplente.	»	»	»	Sustituir á los guardias propietarios en ausencias y enfermedades, cobrando las dos terceras partes del haber del sustituido mientras ocupe su lugar, con opción á ocupar las vacantes que ocurran. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
56	Juzgado de primera instancia é instrucción del Ferrol (Coruña).	2. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
57	Audiencia territorial de Palma.	1. ^a	Mozo de estrados.	650	»	»	»
58	Audiencia de Palma..	2. ^a	Alguacil.	700	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
59	Presidio de Melilla.	2. ^a	Capataz.	750	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Marzo próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
Madrid 28 de Febrero de 1900.—Azcárraga.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios electores del pueblo de Nivar, con fecha 7 de Mayo último, comparecieron ante aquel Juzgado municipal manifestando que desde las ocho en punto de la mañana habían estado constituidos en la puerta de la Casa Ayuntamiento dos los dicentes, con el fin de ocupar un puesto en la sesión que la Junta municipal del Censo debía celebrar; y los demás, para usar de su derecho presentando las propuestas para candidatos, y como quiera que á la hora en que comparecían ante el Juzgado, once de la mañana, no había sido abierta la puerta del local donde debía celebrarse dicha sesión, y sabiendo que en la casa de Miguel García de Lapuente se hallaban constituidos en Junta los Vocales de la municipal del Censo, celebrando allí la sesión, con lo que cometían una coacción del derecho electoral, suplicaban al Juzgado que se constituyera en la referida casa de Lapuente, y cerciorándose del hecho, requiera en el acto al Alcalde para que abriese el local y manufactara por qué no había fijado al público en el sitio de costumbre las listas de electores y el edicto convocando á elección de Concejales, como disponía la ley y la circular del Gobernador de la provincia, lo cual no había dicho Alcalde verificado; y que si en el requerimiento que se hiciera al Alcalde, éste manifestara que allí estaba constituida la Junta del Censo, lo hiciera presente el Juzgado á los comparecientes para acudir á usar de su derecho, evitando de este modo que se burlara la ley del Sufragio; que protestaban de cuanto ejecutara la Junta municipal del Censo en aquel día, y haciendo de todo ello formal denuncia, pedían al Juzgado levantase acta de cuanto observare relativo á cada uno de los extremos que la denuncia abarcaba, para elevarla con las demás diligencias que se practicaran al Juzgado de instrucción, á fin de que éste procediese á lo que hubiere lugar:

Que elevadas las diligencias al Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de Granada, y estando el Juez practicando las acordadas en el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Nivar, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según dispone la circular de la Junta Central del Censo de 14 de Octubre de 1890, en su párrafo segundo, las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del Censo se formularán ante las mismas Juntas, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la Junta Central, lo cual indicaba claramente que si alguno de los electores del pueblo de Nivar se creyó perjudicado ó estimó que se había infringido la ley con la constitución de la Junta municipal del Censo, debió haber recurrido ante la Junta Central; y en que de las reclamaciones que hacen referencia á las elecciones, debía entender la Comisión provincial, según se de terminaba en el art. 6.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo que era indudable la competencia de la Administración para conocer previamente del asunto de referencia y averiguar si se

habían cometido algunas de las infracciones señaladas en el art. 98 de la ley de 26 de Junio de 1890, ó eran hechos que constituían materia punible; citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que no se trataba en el sumario de nueva reclamaciones por la constitución de la Junta electoral, sino que los hechos objeto del mismo eran constitutivos de los delitos comprendidos en los artículos 88 y 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, á tenor de lo prevenido en el artículo 101 de la mencionada ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, adoptada á las elecciones municipales, que castiga en sus párrafos primero, segundo y tercero el que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente; cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó á que su modo de designación pueda inducir á error, «asi como» los manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 101 de la propia ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Nivar, por supuestos delitos electorales.

2.º Que los hechos que han motivado el sumario y que en la denuncia se expresan, pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos definidos en los artículos de la ley Electoral vigente que quedan citados.

3.º Que con arreglo á la mencionada ley, sólo es competente para conocer de los mismos la jurisdicción ordinaria, sin que en el presente caso exista cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, único caso en el que, atendida la materia de que se trata, procedería el requerimiento deducido por el Gobernador de la provincia de Granada.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.697.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.497.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Isidoro Minguez Mayo, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Coronela*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en las estribaciones del Castillo de San Julián y paraje denominado Punta de Calnegre, diputación de Escombreras; lindando por el N. con la mina «San Eugenio», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de un castillo medio arruinado existente en el citado paraje; y desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Febrero de 1900. — Antonio Belmar.

Número 1.698.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.498.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, en nombre de D. Juan García Mercader, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Juan Miguel*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Sierra Altahona, diputación de Sucina; lindando por L. la vía férrea; por N. la carretera que pasa por la falda de dicha sierra, y por los demás vientos terreno franco del Sr. Marqués de Peñacerrada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina titulada «San Francisco», núm. 12.166, á cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán á L. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1900. — Antonio Belmar.

Número 1.735.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 5 de Abril próximo á la once de su mañana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 276 quintales métricos de esparto que puede producir durante el año forestal de 1899-900, el monte denominado «Barranco de la Cadena, Cumbres y Vertientes á la Hoya del Servalejo y Collado de los Bolos», de los propios de Lorca, bajo el tipo de tasación de mil trescientas ochenta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Lorca y personas que deseen tomar parte en el remate; previniendo á dicho Sr. Alcalde que deberá celebrarse una segunda licitación á los diez días de la primera, si no tuviera efecto ésta por falta de licitadores; bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, cuyo expediente de subasta remitirá á esta Jefatura de montes en el mismo día ó al siguiente de celebrarse, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 1.º de Marzo de 1900. — El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Quinta sección.

Número 1.738.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 24 del pasado mes, han sido aprobadas las propuestas que hace el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, nombrando auxiliares del mismo para la zona 4.ª partido de Lorca, á D. Demetrio Alcaraz Lillo; para la zona 3.ª partido de Cieza, á D. Juan Moreno López; para la zona 8.ª 2.ª de la capital; á D. Luis Esteve Murcia, y dejando sin efecto el de D. José Serrahima Martínez y de D. Luis Esteve Murcia, que los eran de las zonas 4.ª y 7.ª respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas; en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 1.º de Marzo de 1900. — El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 1.742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Cervera Fuertes, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Albudefite para hacer efectivos los créditos á favor del mismo por diferentes conceptos.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 de la instruc-

ción de 12 de Mayo de 1888, y hallándose apremiado en segundo grado D. Ambrosio López Ripoll, vecino de esta villa, como deudor á fondos del Pósito de labradores de la misma, le han sido embargadas para su cobro las fincas siguientes:

Seis fanegas secano á cereales en este término municipal, pago de Felendina, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintidós decímetros; que lindan por Saliente, Mediodía y Poniente con herederos de Pedro Zapata, carretera de Murcia á Puebla de D. Fadrique por medio, en este último y Norte con terreno de Ginesa López Zapata, que se halla amillurada con el líquido imponible de nueve pesetas que capitalizadas al cinco por ciento representa un valor de ciento ochenta pesetas. Cuatro ochavas riego á cereales en esta huerta, pago de Cara, equivalentes á cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas y once decímetros; que lindan por Saliente con terreno de Salvador López Hidalgo; Mediodía herederos de Ambrosio López Hidalgo; Poniente Sr. Marqués de Salto y Huelves, y Norte acequia de Cara, con un celemin secano agregado á la misma finca, bajo los propios linderos que se halla amillurada con el líquido de trece pesetas, que capitalizadas al cinco por ciento tienen de valor doscientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día quince de Marzo próximo á las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde por espacio de una hora se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada finca; previniendo á los rematantes que quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe de la misma y los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poder dar otros y si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, regla 5.ª del art. 42. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el dueño ó sus causa-habientes á librar las fincas satisfaciendo el principal, recargos y costas, derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y demás gastos sin que después de verificados los remates puedan evitar la adjudicación al comprador en consonancia con lo prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y art. 4.ª disposición 8.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Y en cumplimiento del art. 37 de la instrucción citada, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado.

Albudeite veinticuatro de Febrero de mil novecientos.—Francisco Cervera.—V.º B.º: El Alcalde, González.

Número 1.741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ÁLAMO

Don Antonio Hernández Celdrán, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al presente año de 1900, queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 8 al 16 inclusive del presente mes, con objeto de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Fuente-álamo 3 de Marzo de 1900.—Antonio Hernández.

Número 1.743.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Conforme al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, este Ayuntamiento ha declarado definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores, las cuales quedan expuestas al público á los efectos conducentes.

Chegín 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Navarro.

Número 1.740.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde Constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que declaradas definitivas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas formadas de electores de compromisarios para elegir Senadores, quedan expuestas al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Alguazas 26 de Febrero de 1900.—José Alfonso.

Octava sección.

Número 1.728.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Albacete, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Navarro Moreno (a) Perniles, que lleva el nombre supuesto de Manuel Montilla Fernández, de estatura baja, poco moreno y vestido con chaqueta negra, pantalón oscuro y sombrero blanco, el cual tiene un roto en la copa, cuyo sujeto se ha ausentado de esta población y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por hurto de doscientas pesetas á Juana Fernández Leandro; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar

decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Lorca á veintitrés de Febrero de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, por Felices, Vicente Ayala.

Número 1.707.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Cédula.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, se cita por la presente á D. Joaquin Escribano, D. Antonio Esquivel y D. Enrique Gutiérrez de la Vega, empleados que han sido de las oficinas de Hacienda de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en causa que se instruye sobre irregularidades.

Murcia veinte y uno de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.684.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prado Salmerón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Victoria Padilla, de treinta y cuatro años de edad, casado, industrial y Damián Teruel Miró, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á extinguir cinco días de arresto menor en compensación de la multa de veinticinco pesetas á que han sido condenados en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á quince de Febrero de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LOBQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50